



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**Acción de Tutela
Radicado 2020-00136**

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte.-

Encontrándose al Despacho la presente acción de tutela para proferir decisión de fondo, previa revisión de la respuesta allegada por la USPEC, se evidencia que la misma deprecó la vinculación de "...la Empresa de Acueducto del Municipio correspondiente y el ente territorial", (Sic) tras considerar que le corresponde a esa entidad, garantizar y mantener las condiciones óptimas del agua para consumo humano, de cada uno de los 134 Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional –ERON-.

En tal sentido, advertido que en el *sub examine*, el actor pretende la protección de los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad en los centros de reclusión la Picota, el Buen Pastor y la Modelo, ubicados en la ciudad de Bogotá, se accederá a tal pedimento en el entendido de ordenar la vinculación de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP, y dado que ya el contradictorio se encuentra integrado con la Alcaldía de Bogotá conforme se ordenó en el auto admisorio proferido en la actuación.

Sumado a lo anterior, del informe rendido por dicha institución, se evidenció que además resulta necesario proceder con la vinculación de las instituciones encargadas del aprovisionamiento de alimentos y medicamentos, conforme se discriminan en el siguiente numeral.

En tal virtud el Despacho **DISPONE:**

VINCULAR al presente asunto a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP, AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, INSTITUTO NACIONAL VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS –INVIMA-, FENALCE, FEDEPAPA, FEDEPANELA, ENTERRITORIO-FONADE- Y UNIDAD ADMINISTRATIVA NACIONAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS, para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación del presente proveído, rindan informe sobre los hechos objeto de la presente acción, y ejerzan su derecho de defensa, toda vez que pueden verse afectados eventualmente con el fallo de tutela. Por Secretaría comuníquese en legal forma y adjúntese además del traslado de la demanda constitucional, copia del informe allegado por el USPEC, para lo pertinente.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ**